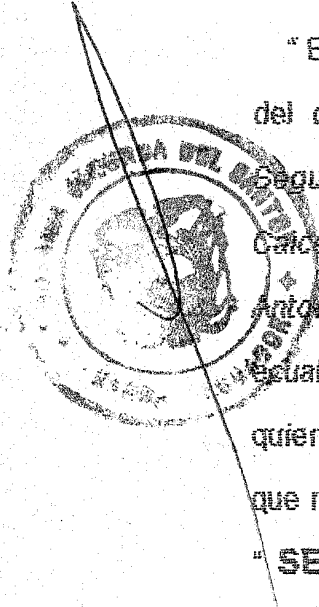


CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
QUE OTORGA LA SRA. ESTEVEZ CAICEDO JUDITH INES Y OTROS
A FAVOR DE LA COMPAÑÍA
"TELEFONIA CELULAR CESAR ERAZO CIA. LTDA."

POR CUANTIA DE USD \$ 5.000.00

ESCRITURA No. 3593

SE DIO CINCO COPIAS



" En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día viernes veintidós de Diciembre del dos mil seis, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, comparecen los señores: Judith Inés Estévez Caicedo, divorciada, Mónica Jeaneth Yépez Montalvo, soltera, y, César Antonio Erazo Estévez, casado, los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, vecinos de ésta ciudad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco de lo que doy fe; y elevan a escritura pública la minuta que me presenten, la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente:

" **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución de la Compañía TELEFONIA CELULAR CESAR ERAZO CIA. LTDA , contenida dentro de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de este instrumento público los señores: JUDITH INES ESTEVEZ CAICEDO, divorciada, MONICA JEANETH YEPEZ MONTALVO, soltera; y, CESAR ANTONIO ERAZO ESTEVEZ, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad y capaces para contratar, domiciliados en ésta ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura: SEGUNDA : OBJETO .- Los comparecientes, libre y voluntariamente expresan su voluntad de

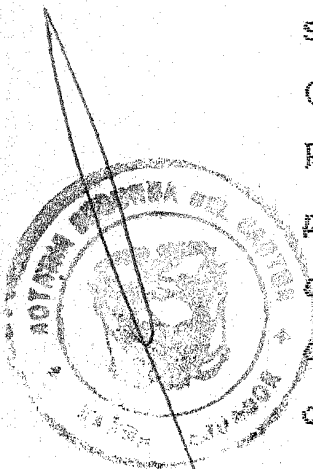
constituir una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por las leyes ecuatorianas y el Estatuto Siguiente.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TELEFONIA CELULAR CESAR ERAZO CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- Denominación: La denominación de la compañía de responsabilidad limitada será **COMPAÑÍA TELEFONIA CELULAR CESAR ERAZO CIA. LTDA.** , sus operaciones comerciales se efectuarán bajo esta nominación, sus actos se efectuarán al amparo de lo que establecen: La Constitución Política de la República del Ecuador, sus Leyes, Reglamentos; y, el presente estatuto.- ARTICULO DOS.- Domicilio: El domicilio principal será, la ciudad de Ibarra, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, no obstante, se podrá establecer sucursales dentro del territorio nacional en cumplimiento a lo que establecen las disposiciones legales aplicables. Su nacionalidad es ecuatoriana.- ARTICULO TRES .- Objeto Social: El objeto social de la compañía será: LA PRESTACION DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION DE APARATOS, ACCESORIOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA TELEFONIA CELULAR, SERVICIO DE INTERNET Y TODO LO QUE SE RELACIONE CON LA COMUNICACIÓN, IMPORTACION Y EXPORTACION DE ESTOS PRODUCTOS.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de Duración: El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal. Este lapso podrá en todo caso ser prorrogado o reducido mediante resolución de la Junta General de Socios, la que será expresamente convocada para tratar sobre el particular, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y este estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.-

Del Capital Social: El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES, dividido EN CIENTO PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, acumulativas e indivisibles de CINCUENTA DOLARES de los Estados Unidos de América (USD \$ 50,00) cada una de conformidad con el detalle correspondiente al cuadro de integración de capital.- ARTICULO SEXTO.-

De las participaciones.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones pertinentes, según su aportación. Dicho certificado será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de

Participaciones.- Las participaciones de los socios de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos en cumplimiento de las disposiciones aplicables según la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir tales participaciones, el socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, deberá primero proponerlo ante los actuales socios y únicamente si ellos no las quisiesen podrá hacerlo a terceros contando siempre con el consentimiento unánime del capital social.- ARTICULO OCTAVO.- De la Reserva Legal.- La compañía formará un fondo de reserva igual al veinte y cinco por ciento (25%), del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5 %), de las utilidades líquidas y realizadas hasta completar el preindicado porcentaje.-

CAPITULO TERCERO.- EL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; su administración estará a cargo del Presidente y Gerente General ; y la fiscalización la ejercerá un comisario.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Socios.- La junta General de socios es el órgano supremo de la compañía, estará formada por los socios, sus representantes o mandatarios legalmente convocados y

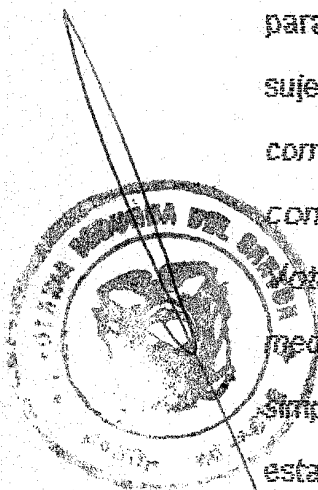


reunidos en el número suficiente para formar un quórum.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Socios.- Las atribuciones y deberes de la junta general de socios son: a) ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley, los reglamentos y estos estatutos le determinen; b) Interpretar en forma obligatoria los casos de duda que pudiesen presentarse sobre las disposiciones constantes en el estatuto; c) Nombrar al Presidente y gerente general de la compañía, señalando su remuneración; y, removerlos por causas justificadas; d) designar al comisario a fin de que ejerza las gestiones de fiscalización señalando su remuneración; e) acordar la exclusión de socios de conformidad con lo establecido en la ley; f) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones o establecimientos de la compañía; g) resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente e implementar las medidas que sean necesarias para la buena marcha de la compañía; h) conocer y aprobar sobre las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisario; i) Decidir a cerca del aumento o disminución del capital y sobre la prórroga del contrato social; j) Decidir sobre la adquisición, enajenación o gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; y, k) los demás que señale la ley de Compañías y estos estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Sesiones de la Junta General.- Las sesiones de la Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias.- Las ORDINARIAS se llevarán a cabo por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, comprendido este entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre, previa convocatoria del representante legal de la compañía a los socios, con el objeto de conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que presente los administradores y comisario, decidir sobre la distribución

de utilidades; efectuar las remociones, nombramientos y tratar los temas que sea menester para el normal desempeño de la compañía.- Las EXTRAORDINARIAS se efectuarán en cualquier fecha, previa convocatoria, por escrito y en forma personal a cada uno de los socios, por parte del gerente de la compañía con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha establecida para la sesión. La forma de la convocatoria será igual para las Juntas Ordinarias. En ambos casos, las convocatorias se entregarán en forma escrita a cada uno de los socios en las direcciones que para tal efecto se registran en los libros de la compañía; su contenido se sujetará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios correspondiente.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- De la comparecencia de los socios a las Juntas; Quórum y votaciones.- A las juntas podrán concurrir personalmente los socios, mediante representación legal constante en un poder notarial o mediante simple carta que, en todo caso, contendrá los mismos requisitos establecidos en el reglamento de las Juntas Generales de Socios expedido por la Superintendencia de Compañías.- El Quórum para la junta general de socios, en la primera convocatoria será del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; y, en la segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de socios que se hallen presentes, particular que se indicará en la convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión hayan o no contribuido con su voto; y, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la ley; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- De las Juntas Universales de Socios.- Cuando todos los socios se encuentren en cualquier lugar del



territorio ecuatoriano podrán reunirse en junta Universal sin necesidad de convocatoria, a fin de conocer y resolver los asuntos que unánimemente decidan; el acta de esta clase de junta deberá estar firmada por todos los socios asistentes so pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Del

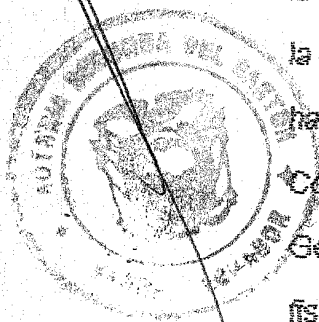
Presidente.- El presidente de la compañía podrá ser socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios y el ejercicio de sus funciones durará cuatro años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Deberes y Atribuciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; b) suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación; c) supervisar la marcha de la compañía, evaluar el desempeño de los servidores de la misma y dar a conocer de tales particulares a la junta general de socios; d) reemplazar al gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones y sin perder las suyas propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento; y, e) las demás que señalan la Ley de Compañías, sus reglamentos, este estatuto y la junta general de socios.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Del Gerente General.- El

gerente general de la compañía podrá ser socio o no, será nombrado por la Junta general, durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido en forma indefinida.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Deberes y Atribuciones del

Gerente.- Los deberes y atribuciones del gerente general de la compañía son: a) Representar legalmente a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de la compañía; c) planificar, coordinar y ejecutar las actividades administrativas y negocios de la compañía; d) actuar como secretario en la junta general de socios, firmar con el presidente los certificados de aportación, suscribir el nombramiento

de presidente, conferir copias y certificaciones del mismo; e) librar, aceptar y/o endosar letras de cambio o cualquier otro efecto de comercio, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza bancaria o financiera, designar a la persona o personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; f) subrogar al presidente por falta o ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones y sin perder las suyas propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general designe al titular; g) someter anualmente a consideración de la Junta general, para su aprobación dentro de los sesenta días posteriores a la culminación del ejercicio económico, un informe sobre la marcha de la compañía, el balance, el estado de pérdidas o ganancias y la forma de distribución de beneficios según la Ley; y, h) ejercer cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes establecidos por la Ley de Compañías, sus reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De la Fiscalización .- La fiscalización de la compañía corresponde al comisario, quien será designado por la Junta General de Socios; el ejercicio de sus funciones durará el lapso de un año pudiendo ser reelegido de manera indefinida, en caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el comisario suplente quien también deberá ser designado por la junta general y por el periodo de un año.- ARTICULO VIGESIMO.- Deberes y Atribuciones de Comisario.- Los deberes y atribuciones del comisario de la compañía son: a) presentar a la Junta General de Socios, a la terminación de cada ejercicio económico, un informe que revele los estados económico y financiero de la compañía; b) examinar los libros contables, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía las veces que considere necesario hacerlo; c) solicitar que convoque a junta general de socios extraordinaria cuando los casos así lo ameriten; d) solicitar la remoción de los



administradores siempre que hubiesen incurrido en violaciones legales, reglamentarias o estatutarias; y, cuando hubiesen incurrido en incorrecto manejo de los negocios sociales y, e) los demás que le correspondan según la ley, los reglamentos y este estatuto.- CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION, INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y GENERALIDADES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Disolución y Liquidación.- La disolución y liquidación forzosa o voluntaria de la compañía estará determinada por las disposiciones legales constantes en la Ley de Compañías.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- El gerente de la compañía será el liquidador.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Integración del Capital Social.- El capital social de la compañía es de cinco mil dólares (USD 5.000,00) íntegramente suscrito y pagado en dinero efectivo. Conforme consta en la correspondiente cuenta de integración de capital. Su cuadro con el que están de acuerdo los socios corresponde: -----

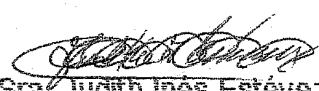
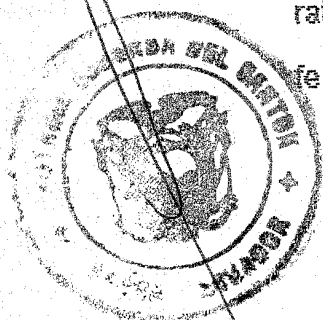
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRES PORCENTAJE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	
JUDITH ESTEVEZ	\$ 50,00	\$ 50,00	1	1 %
MONICA YEPEZ	\$ 50,00	\$ 50,00	1	1 %
CESAR ERAZO	\$ 4.900,00	\$ 4.900,00	98	98 %
TOTAL	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	100	100 %

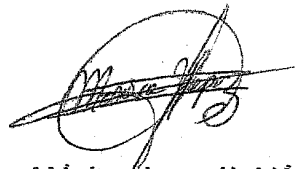
Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Disposiciones Generales.- En todo cuanto no se encuentre previsto en este estatuto se aplicarán y entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, sus reglamentos y las demás leyes vigentes de la República del Ecuador en cuanto sean aplicables. Los otorgantes expresamente autorizan al doctor Edwin Fabián Enríquez, para que realice todos los actos y trámites que sean menester

ante las autoridades respectivas a fin de que la compañía en el menor tiempo posible pueda dar inicio a sus actividades sociales. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento público.- firmado) ilegible.-
Dr. Edwin Enriquez.- Abogado.- Matrícula número tres mil setecientos sesenta y uno.- Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueba en todas sus partes.- Prosiguiendo para este otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los preceptos y mandatos legales del caso; y leído que fue este instrumento, íntegramente, por el mi el Notario, a los comparecientes aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo el Notario.- De todo lo que doy

fe.-

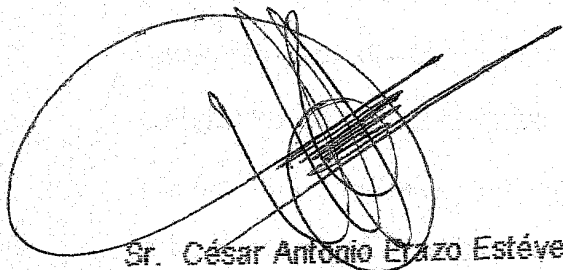

Sra. Judith Inés Estévez Caicedo

CI. 100033067-8



Srta. Mónica Jeaneth Yépez Montalvo

CI. 100252508-5



Sr. César Antonio Erazo Estévez

CI. 100146256 -1



Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



00 00 06

DEPOSITO A PLAZO No. 39237
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

TELEFONIA CELULAR CESAR ERAZO CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
90 días	4.00	21/03/2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
5,000.00	50.00	5,047.50

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses, serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entidad otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Ibarra, Jueves 21 de Diciembre de 2006

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

beltran calderon jenny marina

N° 029865



BANCO DEL PACÍFICO

No. 39237

Fecha: 21 de diciembre del 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JUDITH ESTÉVEZ
MONICA YEPEZ
CESAR ERAZO

USD \$ 50,00
USD \$ 50,00
USD \$ 4900,00

T O T A L

USD \$ 5000,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

“TELEFONIA CELULAR CESAR ERAZO CIA. LTDA.”

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

BANCO DEL PACIFICO
SUCURSAL ILLIMO

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

000007

NÚMERO DE TRÁMITE: 7118619
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IBADANGO YACELGA JUAN EDGAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2006 4:13:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TELEFONIA CELULAR CESAR ERAZO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100144256-1

ERAZO ESTEVEZ CESAR ANTONIO

NOMBRES Y APELLIDOS
19 DICIEMBRE 1963

FECHA DE NACIMIENTO

IMBABURA/IMARRA/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO

REP. CIVIL 01 1 018 0003

TOMO PAG. NOT.

IMBABURA/IMARRA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

SAGRARIO 63

PRIMA DE CEDULADO



ECUATORIANA***** V234342222

NACIONALIDAD CASADO ROCHA ECHEVERRIA ANA LUCIA

ESTADO CIVIL

SUPERIOR TECNOLGO

INSTRUCCION

ANTONIO ERAZO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

INDITH ESTEVEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

IMARRA 15/01/99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

15/01/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0605919

PRIMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

241 - 018 1001462561

NUMERO CEDULA

ERAZO ESTEVEZ
CESAR ANTONIO

IMBABURA
PROVINCIA
SAN FRANCISCO
PARROQUIA

IMARRA
CANTON

PRIMA DE LA JUNTA




000098

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100252508-5

YEPEZ MONTALVO MONICA JEANETH
NOMBRES Y APELLIDOS
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
03 JUNIO 1978
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002- 0318 01109 F
TOMO PAG. ALT. SEXO
IMBABURA/IBARRA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAGRARIO
FIRMA DEL CEDULAR

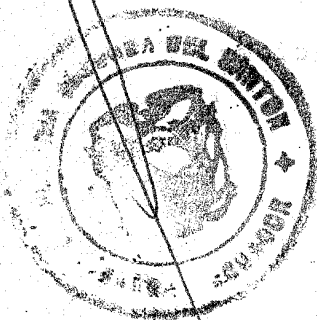


ECUATORIANA***** E133311222

SOLTERO

SECUNDARIA CONTADOR PUBLICO

EDMUNDO VINICIO YEPEZ
LUGAR DE NACIMIENTO
JUDITH AMERICA MONTALVO
LUGAR Y AÑO DE EXPEDICION 31/07/2003
31/07/2015
FORMA REN imb 0071465
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

3-066 1002525085
NUMERO CEDULA

Electores YEPEZ MONTALVO
MONICA JEANETH

IMBABURA
PROVINCIA
SAGRARIO
PARROQUIA

IBARRA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100033067-8

ESTEVES CAICEDO JUDITH INES CLEOTILDE

IMBABURA/IBARRA/SAN ANTONIO

29 ABRIL 1933

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-2 0334 00667 F

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1933

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** VI333V1222

NACIONALIDAD

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL

PRIMARIA COMERCIANTE

INSTRUCCION

REINALDO ESTEVES

NUMERO Y APELLIDO DEL PADRE

INES A CAICEDO

NUMERO Y APELLIDO DE LA MADRE

TULCAN

FECHA DE EXPEDICION 31/08/2004

31/08/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN0055983

Crc



Es fiel y Tercera copia del original, que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a veintidós de diciembre del dos mil seis.-

[Handwritten signature]

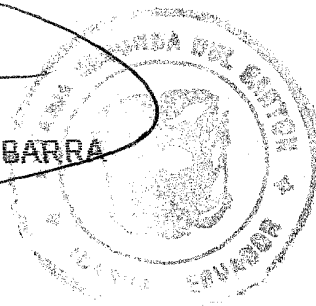
Dr. [illegible]
NOTARIO PUBLICO S. [illegible]
[illegible] - ECUADOR



ZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía "TELEFONIA CELULAR CESAR ERAZO CIA. LTDA.", de veintidós de Diciembre del dos mil seis, celebrada ante el suscrito Notario, anoté que se aprueba la constitución de la mencionada Compañía, de acuerdo a la Resolución número 06.Q.IJ. 005113, de fecha veintisiete de Diciembre del dos mil seis, concedida por Superintendencia de Compañías.-
Ibarra, a 5 de Enero del 2007.-

Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA

Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 7 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 06.Q.IJ.005113 de la Superintendencia de Compañías de Quito, de veintisiete de Diciembre del año dos mil seis; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, nueve de Enero del dos mil siete.- REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 280, 16:37:10

DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

01365

Quito, 19 ENE 2007

Señores
PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TELEFONIA CELULAR CESAR ERAZO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL